CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2023
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA
CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Elías Manuel Camargo Cárdenas y	1313
Baldomero Mendoza López, quienes se ostentan,	
respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de	
los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado del	
referido organismo.	

Documentales recibidas el veinte de enero del año en curso en el "Buzón Judicial" y registradas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado de la referida autoridad, contra el Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugnan:

"V. Norma o acto cuya invalidez se reclama

En el caso se violenta el principio constitucional de legalidad, afectando con ello el desempeño autónomo de esta Comisión, ya que, si bien es cierto que al Congreso del Estado le corresponde conocer de los procedimientos de declaración de procedencia, lo cierto es que estos deben llevarse en un marco de legalidad.

Tal como se verá más adelante, al no respetarse esa legalidad con la que debe adecuarse los procesos que se ventilan ante el Congreso, se afecta directamente a esta Comisión al someter a su titular a situaciones totalmente ilegales y arbitrarias y con ello alterar la vida interna de este organismo autónomo, rompiendo la certeza constitucional.

- DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SU **COMISIÓN INSTRUCTORA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**:
- a) El acuerdo de 25 de noviembre de 2022, dentro del expediente 2/2022, en el que se da inicio al procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por los supuestos delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, intimidación, tortura y lesiones, cometidos en contra de la mujer en razón de su género. Dicho acuerdo NO CONTIENE AJUSTES RAZONABLES, ya que el quejoso tiene una discapacidad visual grave.
- **b)** La notificación del oficio 01/CIDP/2022, de 25 de noviembre de 2022, por el cual se me intenta notificar el acuerdo de la misma fecha y señalado en el inciso anterior, dentro del expediente 2/2022, POR NO CONTENER AJUSTES RAZONABLES, ya que **Elías Manuel Camargo Cárdenas**, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, tiene una discapacidad visual grave.

- c) La discriminación que se le hace al quejoso en el proceso de petición de declaratoria de procedencia, por la falta de ajustes razonables en virtud de su discapacidad visual grave, impidiendo con ello un acceso efectivo a la justicia.
- d) El procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, no se está llevando a cabo con las reglas, plazos y requisitos establecidas (sic) por el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, violentándose los derechos humanos de audiencia, debida defensa, protección judicial, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y derecho a un recurso judicial efectivo, establecidos en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos actos violentan de manera directa la autonomía de esta Comisión, ya que transgrediendo el debido procedo pretende
- Del CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, propiamente dicho, se le demanda:
- a) El abrir un procedimiento de declaratoria de procedencia con base en una omisión legislativa absoluta en razón del mandato contenido en el artículo octavo transitorio del Decreto de expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con relación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- b) Los actos de discriminación que en mi contra que (sic) se han configurado en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al no establecer ajustes razonables para que pueda tener un acceso efecto (sic) al debido proceso, y con ello impedir que una persona con discapacidad visual grave pueda en igualdad de circunstancias, hacer frente a un proceso que se ha instaurado en mi contra."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra** ********

como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

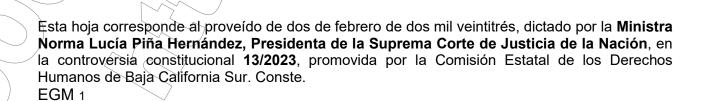
²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

³Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.



Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 193137

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	A	NODMA LUQIA DIÑA LIEDNANDEZ					
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		_			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:17Z / 15/02/2023T17:33:17-06:00 Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	19 b0 05 f3 7e f5 1b 82 dd be 2b 9c 54 c1 31 8	30 8e 12 c4 2b f6 fb a5 6a 52 97 19 cf 72 be a5 c0 81 58 37 5f f8 8a 55	4f 08 b	9 af 4b 69 0e			
	be c1 5c 91 4d 0b 1e 3c 95 f5 f3 9b 08 f5 b5 e	2 af 4c 45 ce 01 d6 85 0a 38 7a ∮d 8b 55 bf 5f 72 83 22 bb 66 54 79 Æ	b0 cf b	4 33 e4 c8 94			
	0a dd 6e c8 12 0f 8e d8 e5 f3 47 6e 28 a3 ec 5	if 50 18 ad 53 0d 72 6c c2 35 69 be b8 40 34 3a 3f af f9 16 06 c2 06 5t	rfb c3 1	0 39 02 2a b5			
	f0 bf 87 19 59 e7 53 40 c8 9c d0 6a fa 88 7f cf	6d a2 fa 96 32 be 09 60 cb 56 22 2c 6d 58 34 5d 14 1f ab d8 85 1d e5	3a 8f 6	6 a7 38 d3 d3			
	00 b8 d4 2d 2c ed e3 0b 09 c7 d3 7a 75 a1 2b	34 9e 56 96 fa 7e b9 54 e7 cd 9b 5e 7f a4 2f 56 14 35 f0 88 da a3 62	fc 12 40	85 29 b6 31 f			
	a2 06 35 5c 0c 90 d3 a8 56 3d 36 24 76 7f 96 94 a8 1a 55 07 cf a6 71 1a 24 af						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:17Z/ 15/02/2023T17:33:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:33:17Z / 15/02/2023T17:33:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5504646					
	Datos estampillados	290793DB19D473473EA8947767DD0B9E3B5E5FDCBC6C6072B9F	94DD16	AE8F6D9			
	•						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK V	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T02:42:21Z / 14/02/2023T20:42:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3 d4 22 9f ff 41 29 fa ab 9b 87 91 35 f0 3f e0 07 fb 2a 36 c			
		.52 db 4c c1 52 cc 69 e4 27 d7 55 1c 38 25 44 8d 84 39 6			
	29 8e 9d 8e 89 7f a6 b1 6b a1 99 31 12 b5 f2	b7 87 da 45 ba 58 ea 99 9a ac a8 4b 54 d0 34 fc a0 6d c	5 78 1b 04 e1 e	8 8c 13	3 d3 6f ed f2 1
	36 a3 ad 70 91 f8 26 6d b6 ce df 0d 67 e4 51	02 55 85 6e 80 33 1f ce d1 e2 15 26 eb c1 df 41 1d ff a1 t	a 62 04 18 5d 1	f 47 cl	09 85 04 af
	25 e3 3e f2 01 e1 4e 3b/d6 a6 dc 8d 15 85 20	fe 91 38 ca 9b 18 77 45 87 d8 14 17 64 a4 5c ef 24 d0 90	6 e9 98 e6 bc 17	7 d5 20) e0 71 2a 5a
	a7 35 b6 56 3c cc 22 fb c7 d7 e5 3f 30 b3 d0 9	98 2c 50 62 c2 0f b9 ee a6 ed 19 70 db			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T02:42:28Z / 14/02/2023T20:42:28-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/02/2023T02:42:21Z / 14/02/2023T20:42:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5500361			
	Datos estampillados	B8F4C52D4B645E5643E2EBC30188529150CB864E18	D1F30EF02B17	793C9	765A59